cualquier punto de la costa, supuesto que todos los casos son idénticos y que para todos existen los mismos motivos de conveniencia pública.

Ademas, es necesario no olvidar, que con el tráfico de efectos nacionales por la costa se enlaza íntimamente el desarrollo de nuestra marina, destinada al comercio de cabotaje, á la cual debe dispensarse todo género de proteccion, como la base imprescindible de nuestro engrandecimiento marítimo.

Al hablar de la exportacion y circulacion libres de efectos nacionales por toda la costa, conviene observar que si se decretase la exportacion libre de derechos de metales preciosos, desapareceria el único motivo que hasta aquí ha existido para imponer restricciones al tráfico de efectos nacionales por la costa, y es el peligro de que al abrigo de tal tráfico se hiciesen embarques clandestinos de dichos metales: esta observacion viene á acabar de demostrar, que la prohibicion de exportar plata y oro en pasta, bajo cualquier aspecto que se la mire, es la mas contraria á los intereses públicos, y la mas perjudicial al desarrollo de nuestros principales ramos de riqueza; que en consecuencia, la reforma mas importante que puede inscribirse en el nuevo arancel que trata de expedirse, la que mas fecunda será en resultados para la riqueza del país es, repetimos, la exportacion libre de derechos de plata y oro en pasta.

IV.

Mercancías libres de derechos.

Opinamos como el ciudadano ministro de hacienda, que es escasa la lista puesta en el proyecto de arancel y que debe ensancharse. A nuestro juicio deben comprenderse en esa categoría todos aquellos artículos cuya importacion sea muy interesante para el desarrollo de nuestra agricultura y de nuestra industria.

Así pues, si son libres de derechos las embarcaciones, no es racional gravar los artículos que se emplean en construirlas; porque si se juzga útil para nuestra marina importar las embarcaciones, seria mucho mas ventajoso favorecer la construccion da ellas en el país, para lo cual tenemos las mejores maderas del mundo.

De la misma manera, si son libres las casas de madera y de fierro, no es racional gravar algunos artículos destinados á la construccion, como ladrillos y otros, en favor de aquellos puntos en que fuesen necesarios.

Así tambien si son libres las máquinas, no es racional gravar el fierro en lingotes; porque si es útil la importacion de las máquinas, seria mucho mas conveniente el favorecer el establecimiento de fundiciones en nuestros puertos para lograr que ellas fuesen construidas en el país: en este puerto se ha planteado un establecimiento de ese género y ha comenzado á dar muy buenos resultados, siendo la principal dificultad con que ha luchado el alto precio del fierro. En él se ha construido una excelente turbina del sistema Girard, de 60 caballos, máquinas de vapor, y todos los objetos de fierro que se han necesitado para un teatro que se está edificando.

Igual observacion puede hacerse respecto del papel de impresiones; hay inconsecuencia en gravarlo, cuando se declaran libres los libros impresos y todos los útiles para la imprenta.

Por lo mismo, siguiendo las ideas del ciudadano ministro y las que acabamos de exponer, propondriamos que á la lista de efectos libres se añadiesen los siguientes:

Cobre laminado.
Clavos de cobre.
Lona y jarcia.
Anclas, anclotes y cadenas.
Palos masteleros y perchas.
} Para embarcaciones.
Coches y carros para caminos de hierro.
Fierro para fundiciones.
Guano.
Ladrillos y todo material de construccion.
Objetos de historia natural para museos y gabinetes.
Pizarras para techos.
Alabastro en bruto ó en losas de una sola cara pulida, para pavimentos.
Carros para trasporte de mercancías y ruedas para los mismos.
Duelas y fondos para barriles.
Pólvora para minas.
Sulfato de cobre.
Pórfido en bruto.
Papel para impresiones.

V.

Derecho municipal.

En el proyecto de arancel se establece que sea el de 20 centavos por cada cien kilógramos. A nuestro juicio, puesto que en el proyecto de que nos ocupamos se trata de simplificar los trabajos y de facilitar las liquidaciones, creemos que en lugar de adoptarse por base el peso para el cobro del derecho municipal, deberia seguirse el sistema adoptado últimamente de fijarlo en un tanto por ciento de las cuotas de importacion; hoy es un 3 por ciento; pero puesto que esas cuotas se han elevado para suprimir los derechos adicionales, podria fijarse en un 2 por ciento en el nuevo arancel, porque así la liquidacion de tal derecho es sumamente fácil y cómoda.

En cuanto á los efectos libres, en lugar de aceptar la cuota doble que se propone, opinariamos que fuesen tambien libres del derecho municipal; porque si el erario federal prescinde de sus derechos por protejer ciertos ramos de industria, y esa proteccion se considera útil, no hay motivo para que no se imponga igual sacrificio á los tesoros municipales de los puertos.

VI.

Modificacion de algunas cuotas de la tarifa.

En lo general somos de la opinion del ciudadano ministro de hacienda, de que deben evitarse en cuanto sea posible los valores de factura, y tomarse por base para el cobro de derechos el peso ó medida.

Viniendo ahora al exámen de algunas cuotas, harémos solamente por las razones indicadas, algunas observaciones.

1. Imperial.—Está gravado á 10 contavos metro cuadrado, y la manta á 8 centavos: como son artículos de igual valor y de igual demanda en el mer-

cado, deben cuotizarse de la misma manera. Así pues, debe bajarse la cuota del imperial á 8 centavos, ó subirse la de la manta á 10 centavos, segun se juzgue conveniente, por los diversos intereses que hay que tomar en cuenta.

2. Carruajes.—Se han cuotizado los de cuatro ruedas á 200 pesos sin hacer distincion de clases: este artículo, si bien es de lujo para algunos, es necesario para otros.

Si se quieren evitar demasiadas distinciones, podrian adoptarse al ménos las siguientes:

Carruajes de cuatro ruedas y dos asientos.....	$ 120
Idem de cuatro ruedas y mas de dos asientos.....	200

3. Carbon de piedra.—A nuestro juicio no deberia gravarse ni con el pago de toneladas ó metros cúbicos, por ser un artículo demasiado interesante para el fomento de las industrias que en los puertos puedan desarrollarse.

4. Muebles de bejuco.—Tienen una cuota muy alta y que no está en proporcion con la que se impone á los finos, á los que se hace pagar por aforo. Debe bajarse la cuota y uniformarse con la impuesta á los finos.

5. Abanicos corrientes.—Están cuotizados á 20 centavos cada uno: si se atiende á que los hay de palma y de carton, es una cuota demasiado alta.

6. Hielo.—Diez centavos kilógramo: si no es una equivocacion, es cuota que debe rebajarse.

7. Esteras.—Veinte centavos kilógramo: es una cuota muy alta, si se atiende al precio que tiene dicho artículo.

8. Pólvora para cazadores.—Dos pesos kilógramo: es para nosotros una cuota demasiado alta.

9. Derecho de almacenaje.—Se establece la cuota de cincuenta centavos al mes por cada metro cúbico: á nuestro entender es alta esta cuota: si como lo creemos, los puertos de depósito se establecen con la mira de fomentar el desarrollo del comercio, abriendo la puerta á que personas de poco capital puedan emprender el negocio de importacion, no debe considerarse el derecho de almacenaje como medio de aumentar el ingreso, y bebe bajarse lo mas que sea posible, á fin de que no resulte que bajo una forma indirecta, es un verdadero impuesto adicional para los efectos de poco valor. A nuestro juicio, la cuota no debiera ser mas que de diez centavos por metro cúbico.

VII.

Pago de derechos.

A nuestro entender, sobre todo si se adoptan los puertos de depósito, lo mas conveniente para la administracion y para el comercio es establecer que el pago se haga en los puertos. El comercio tendrá una regla uniforme y pagará en el punto en que hace sus negocios, que es lo mas natural; y la administracion, teniendo inmediatamente disponibles en los puertos sus valores en metálico, podrá fácilmente distribuirlos en la forma que le convenga, con ganancia mas bien que pérdida á causa de los cambios, en el conjunto de los casos, por la sencilla razon de que el dinero vale mas en los puertos que en las plazas del interior.

VIII.

Puertos de cabotaje.

No deben designarse en el arancel, sino dejar que el ejecutivo los señale á medida que las circunstancias lo vayan exigiendo. A nuestro entender, son pocos los puertos de cabotaje y debieran establecerse en todos los puntos de la costa, por los cuales pudiera hacerse un tráfico considerable con el interior del país. Nuestra costa está llena de radas y ensenadas que comunican con poblaciones interiores de cuantía, las cuales se ven obligadas á comprar en los mercados interiores, en lugar de hacerlo en los puertos, como era mas natural, llevando á ellos sus producciones para el consumo ó la exportacion.

Hemos indicado las reformas que en nuestro concepto debiera contener el arancel, para constituir un verdadero progreso en nuestro sistema aduanal y para que echase los gérmenes de nuestro desarrollo mercantil é industrial.

Al terminar manifestarémos, que si no se adoptan las reformas importantes que hemos señalado, trabajo superfluo consideramos ocuparse en hacer un nuevo arancel que solo contuviese algunas pequeñas modificaciones de cuotas, y preferible seria dejar subsistente el actual. Que el derecho de importacion se pague con un nombre ó con otro, no es para el comercio de una importancia real.

Pero por las discusiones que hemos leido, relativas al proyecto de arancel, hemos visto que la mayoría de los diputados se halla animada de los mejores deseos, y ha resuelto enérgicamente introducir en nuestro sistema aduanal todas aquellas reformas que las ideas del siglo y nuestros intereses actuales demandan.

Unicamente le pedimos que entre las reformas, comprenda en primera línea la exportacion libre de derechos de la plata y oro en pasta, por ser la mas importante de todas, segun dejamos demostrado.

Si así lo hace, puede estar seguro el quinto Congreso constitucional, de haber ejecutado una obra verdaderamente grande y útil y de haber conquistado para su nombre una gloria imperecedera.

Mazatlan, Setiembre 26 de 1870.

FIRMAS.—Francisco G. Flores. Joaquin Redo. Jesus M. Ferreira. Echegúren, hermanos y Cª P. Fort y Cª Melchers, sucesores. Federico Reynaud y Cª F. de la Vega y Cª Störzel. Bartning y Cª J. de la Quintana y Cª Pablo Retes. Careaga y Cª Sanchez y Leweles. Jimeno y Careaga. Bertrand, hermanos. Vasavilbaso, hermanos. Federico Reynaud. J. P. Rousse. Peña y Cª J. Heymann y Cª Francisco R. Medrano. R. Phillips. Mateo Magaña y Cª Domingo Rubí. Igual, Hermanos. Juan C. Gavica. E. Beaven. Dionisio Rivas. L. Cannobio y Cª Armienta y Cª A. Velarde. Redo Hernandez y Cª Francisco Blanco. Felipe Mora. Clodomiro Besoy. Martin de la Quintana. Tames y Cazessus. J. Kelly y Cª Luis Pellegrini, ingeniero. Mónico Cañedo. Alzúa, Dorn y Cª A. F. Stockflet. Junco y Fernandez. Behrendt y Cª Mauricio Beltran. F. O. Gonzalez. Francisco Diaz. de Leon. Marcelino Bueso. Ignacio Aboll. Benjamin D. Retes. Martin D-Sacour. Francisco Clarck. José García. Guillermo Silver. M. García. Enrique Bernet. Marcos Cohn. Juan Alberto. Felipe Izaguirre. Luis Reynaud

Jesus M. Salcido. Jacobo Aguiar. García y Cª Guillermo Haas. Cristóbal Farber. Francisco Roldan. Angel Alvarado. J. Enciso. A. Bertrand. Juan G. Aspinwall. Pedro Echeagaray. D. Rivas Diaz. J. Villanueva. M. Gonzalez. F. Zaravia. P. Zepeda. Celso Rodriguez. Juan Zayas. Alfredo Wohler. Eustaquio Valle. D. Ontiveros. J. Torres. M. Navarro. J. Verdugo. A. Bundies. T. Amador. Ignacio Vizcarra. Rufino Velez. J. M. Escutia. Pedro Careaga. J. Horacio Hidalgo. D. Danglada. I. Diaz Mora. F. Larracoechea. B. C. Serrano. J. Soler. M. Lavin. A. Ferreira. R. Alduenda. J. M. Tellez Escalante. D. Solares. Rafael Andreu. M. Izurieta. Mateo Gomez. J. Mendia. Juan Luna. J. de Larena. E. Vazquez. E. Cardinault. J. M. Uzeta. P. Esquerro. José Rodriguez. Agapito Villa. Pompeyo F. Pelaez. Luis G. Pacheco. Jorge L. Canalizo. Othon Wegelin. H. Gundell. L. A. Tapia. C. Wehner. Cárlos F. Galan. Ladislao Guzman. Bernardo Carrasco. Luis del Castillo Negrete. Eduardo Paiper. Marcial Mora. C. Ocon. Gregorio Acuña. Dr. Mariano Zúñiga. Guadalupe Serratos. B. Lafarga. Plácido Lopez. Cipriano Piña. Antonio Vico. Emilio Piña. Paulino Rueda Flores. Juan Cima. Luis J. Campuzano. Luz Salmon. J. Vidal Dávila. Luis J. de Junco. Luis Glasser. Brígido Gil. Mariano Ubeda. German Márquez. Henry Gallik. Ramon Islas. Juan Coretts. Juan Oftmana. Gabriel F. Pelaez. Cárlos M. Escobar. D. C. Vidal. Fortunato García. Nicolás Piñon. Bernardi, hermanos. Cruz é Ibarra. P. Vaal. J. R. Preza. Manuel Unzueta. Ignacio R. Preza. Luis Aguiar. Julian Estrada. Casimiro Olave. Mariano Quiros. Jesus Gomez. M. Rivero. Cayetano Valadés. Alberto M. Besoy. Enrique Ortmann. Enrique Bush. J. V. Guerra. Adolfo Piña. Santos Villalon. B. Hoffmann. C. Kiesselbah. Juan Lorenzen. Luis R. Isais. Francisco G. Vidal. Enrique Hedht. H. Wilhelm. Mathías Baabe. Jorge F. Siebold. Félix Gibert.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 1ª.—Hoy se ha recibido en esta secretaría el oficio de vdes., fechado antier, con el que remiten, para los efectos de la fraccion IV del artículo 70 de la constitucion, copia del proyecto de arancel que el Congreso ha declarado con lugar á votar.

El ejecutivo hará en el término que le concede la constitucion, las observaciones que estime convenientes, á ese proyecto de ley. Por ahora cree conveniente manifestar, que con la comunicacion citada de vdes. no recibió copia del expediente de aranceles como se dice en ella, sino simplemente copia del proyecto de arancel.

Reitero á vdes. las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

Independencia y libertad. México, Abril 18 de 1870.—*Romero.*—Ciudadanos diputados secretarios del Congreso de la Union.—Presente.

Secretaría del Congreso de la Union.—Seccion 3ª—Para los efectos de la fraccion IV del artículo 70 de la constitucion, tenemos el honor de acompañar á vd. copia de las adiciones presentadas al proyecto de ley sobre aranceles.

Independencia y libertad. México, Abril 18 de 1870.—*Joaquin Baranda*, diputado secretario.—*J. Sanchez Azcona*, diputado secretario.—Ciudadano secretario del despacho de hacienda.—Presente.

Pido al Congreso se sirva admitir á discusion y aprobar la siguiente modificacion al artículo 16 del proyecto de arancel de aduanas marítimas y fronterizas. Se suprimirá del artículo citado la parte final, que dice: «Igual franquicia disfrutarán los ministros mexicanos en el extranjero, al regresar al país.»

Sala de sesiones del Congreso de la Union. México, Abril 11 de 1870.—*Cejudo.*—Al márgen: Abril 11 de 1870.—A la comision de aranceles.—(Una rúbrica).

Comisiones de hacienda y 1ª de industria.—Señor: Admitida por el Congreso la adicion propuesta por el C. diputado Cejudo, sobre reforma del artículo 17 del proyecto de aranceles, y consecuentes los que suscriben con los conceptos emitidos cuando en el debate del dicho artículo se introdujo la misma reforma cuya derogacion hoy se pide, creen los que suscriben que es equitativo y de ninguna manera perjudicial á la dignidad de la Rupública, no conceder prerogativas ó privilegios á los ciudadanos mexicanos, cuando ellos no han sido acordados sino como un acto de cortesía á los representantes de naciones extranjeras. En tal virtud, tienen la honra de someter á la deliberacion de la Cámara el siguiente artículo, que forma parte del proyecto de aranceles:

"Art. 17. Quedan exceptuados del registro mencionado en el anterior artículo, los equipajes pertenecientes á los ministros extranjeros cerca del gobierno de la República."

Sala de comisiones del Congreso de la Union. México, Abril 12 de 1870.—*Castañeda.*—*Guzman.*—*Romero Rubio.*—*V. Baz.*—*F. Mejía.*—*Múgica.*—Al márgen: Abril 13 de 1870.—Primera lectura.—(Una rúbrica).—Abril 16 de 1870.—Declarado con lugar á votar, y al ejecutivo para los fines constitucionales.—(Una rúbrica).

El pago de los derechos de que habla el artículo 49 del arancel de aduanas marítimas se admitirá en títulos de la deuda pública consolidada, siempre que los almacenes de depósito pertenezcan al gobierno general.—La diputacion de Colima.—*Ricardo Orozco.*—Al márgen: Abril 11 de 1870.—A la comision de aranceles.—(Una rúbrica).

Comisiones de hacienda y 1ª de industria.—Señor: Rectificados los cálculos que sirvieron de base para fijar el derecho de almacenaje á las mercancías en depósito, y conocido mas el espíritu del Congreso en favor de esa nueva institucion, que debe ser tan benéfica á los intereses generales de la República; los que suscriben tienen la honra de presentar modificado el artículo 34 del proyecto de arancel, de conformidad con los deseos del C. Orozco, autor de la adicion relativa. En consecuencia, someten á la deliberacion del Congreso el citado artículo en los términos siguientes:

"Art. 34º Las mercancías depositadas causan por derecho de almacenaje 50 centavos al mes por cada metro cúbico."

Sala de comisiones del Congreso de la Union. México, Abril 12 de 1870. —*Castañeda.—Guzman.—Romero Rubio.—G. Prieto.—V. Baz.—F. Mejía.—F. Menocal.*—Al márgen: Abril 13 de 1870.—No se toma en consideracion hoy.—(Una rúbrica).—1ª lectura.—(Una rúbrica).—Abril 16 de 1870.—Declarado con lugar á votar.—Al ejecutivo, para los efectos constitucionales.—(Una rúbrica).

Es copia. México, Abril 18 de 1870.—(Firmado).—*Joaquin Talavera*, oficial mayor.—Confrontada.—(Firmado). *A. Martinez.*

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 1ª—Con el oficio de vdes. fecha de ayer, se ha recibido en esta secretaría la copia de las adiciones presentadas al proyecto de ley sobre aranceles, que acompañan para los efectos de la fraccion IV del artículo 70 de la constitucion.

Independencia y libertad. México, Abril 19 de 1870.—(Firmado). *M. Romero.*—CC. diputados secretarios al Congreso de la Union.—Presente.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 1ª—Tengo la honra de remitir á vdes. para que se sirvan mandarlos distribuir á los ciudadanos diputados, doscientos ejemplares impresos de las observaciones que hace el ejecutivo al proyecto de arancel de aduanas marítimas y fronterizas, declarado con lugar á votar por el quinto Congreso de la Union, en su segundo período de sesiones.

Reitero á vdes. las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

Independencia y libertad. México, Mayo 12 de 1870.—*Romero.*—Ciudadanos diputados secretarios del Congreso de la Union.—Presentes.

OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO

AL PROYECTO DE ARANCEL DECLARADO CON LUGAR Á VOTAR. *

Secretaría del Congreso de la Union.—Seccion de archivo.—Con la nota de vd. de 12 del actual, se han recibido en esta secretaría doscientos ejemplares de las observaciones hechas por el ejecutivo al proyecto de arancel de aduanas marítimas y fronterizas, declarado con lugar á votar por el Congreso.

Independencia y libertad. México, Mayo 16 de 1870.—*F. D. Macin*, diputado secretario.—*Julio Zárate*, diputado secretario.—Ciudadano secretario del despacho de hacienda y crédito público.—Presente.

Secretaría del Congreso de la Union.—Seccion 1ª—Habiéndose señalado el dia de hoy para la discusion del proyecto de ley sobre aranceles, por

* El texto de las observaciones está publicado en el tomo 2º, páginas de la 533 á la 637, y párrafos del 1 al 376.

acuerdo de la cámara lo comunicamos á vd. para que, si lo tiene á bien, se sirva concurrir á la expresada discusion.

Independencia y libertad. México, Setiembre 26 de 1870.—*Guillermo Valle*, diputado secretario.—*Protasio P. Tagle*, diputado secretario.—Ciudadano secretario del despacho de hacienda.—Presente.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 1ª.—Por la comunicacion que vdes. se sirven dirigirme en esta fecha, quedo enterado de que por acuerdo de la cámara se iba á proceder desde luego á la discusion del proyecto de ley sobre aranceles.

Independencia y libertad. México, Setiembre 26 de 1870.—*Romero.*—Ciudadanos diputados secretarios del Congreso de la Union.—Presentes.

Secretaría del Congreso de la Union.—Seccion 1ª—El Congreso de la Union, en su sesion de hoy ha aprobado el siguiente acuerdo económico:

«Los lúnes y mártes se destinan á la discusion del arancel, quedando los miércoles y juéves para tratar de asuntos de particulares y de mejoras materiales.»

Lo que decimos á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Noviembre 28 de 1870.—*Jesus Alfaro*, diputado secretario.—*Luis G. Alvirez*, diputado secretario.—Ciudadano secretario del despacho de hacienda.—Presente.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 1ª—Por el oficio que se sirven vdes. dirigirme con fecha de ayer, quedo enterado de que la cámara aprobó el acuerdo económico para que los lúnes y mártes de cada semana se discuta el arancel, quedando los dos dias siguientes para tratar de asuntos particulares y mejoras.

Independencia y libertad. México, Noviembre 29 de 1870.—*Romero.*—Ciudadanos diputados secretarios del Congreso de la Union.—Presente.

OPINION DEL JEFE DEL CONTRARESGUARDO ACERCA DE LA ZONA LIBRE.

Monterey, Diciembre 1º de 1870.—Sr. D. Matías Romero.—México.—Mi respetable amigo y señor: Vd. se ha servido honrarme pidiéndome informe con respecto á la utilidad de la zona libre decretada, primero por el gobierno de Tamaulipas, con fecha 17 de Marzo de 1858, y despues por el gobierno general, en 30 de Junio de 1861, y subsistente hasta ahora, así como si convendrá extenderla en los términos que últimamente lo ha acordado el Soberano Congreso; y como entiendo que interesa una pronta contestacion, me creo con el deber de darla, aun cuando no me haya sido po-